

zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Maliaño, con destino a edificaciones para almacén, montaje y reparación de motores marinos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Jesús Pérez Díaz la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Ribadeo (Lugo).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Pérez Díaz la ocupación de una parcela de 153 metros cuadrados en la zona de servicio del muelle de Mirasol, del puerto de Ribadeo, con destino a la construcción de un edificio para taller mecánico, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Juan Gironés Aymerich la construcción de una factoría para fabricación de hielo y congelación de pescado en el puerto de Arenys de Mar.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Gironés Aymerich la construcción de una factoría para fabricación de hielo y congelación de pescado en la zona de servicio del puerto de Arenys de Mar (Barcelona), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la ampliación de la instalación, suministro de gas-oil a pesqueros, en el puerto de Castro-Urdiales (Santander).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la ampliación de la instalación, suministro de gas-oil a pesqueros en el puerto de Castro-Urdiales (Santander). Esta autorización queda sujeta a las mismas condiciones contenidas para la concesión otorgada por Orden ministerial de 28 de octubre de 1959, en lo que no resulte modificada por las que se establecen por la presente Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.825, interpuesto por don Sergio Enrique Asenjo Martínez contra Orden de 25 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.825, interpuesto por don Sergio Enrique Asenjo Martínez contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 25 de mayo de 1964 que desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 18 de octubre de 1963 sobre convalidación de estudios, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso, seguido a instancia de don Sergio Enrique Asenjo Martínez contra Orden ministerial de Educación Nacional de 25 de mayo de 1964 sobre convalidación de asignaturas, declaramos ser la misma conforme a derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso interpuesto por doña Anunciación Hernández López.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 13.943 y 15.384, interpuestos ante el Tribunal Supremo por doña Anunciación Hernández López, contra la Orden ministerial de 23 de enero de 1964, el primero, y contra la Orden ministerial de 3 de febrero de 1965, el segundo, se ha dictado por la Sala Quinta de dicho Tribunal, con fecha 22 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que doña Anunciación Hernández López interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Educación Nacional de 23 de enero de 1964 y 3 de febrero de 1965, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1966 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Beca Ramón Sánchez Díaz», instituida en Reinosa (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que mediante escritura pública autorizada por el Notario don Ignacio Nart Fernández los hermanos don Rodrigo y don Alberto Sánchez Díaz, vecinos de Bilbao, establecen una Fundación que llevará el nombre de «Beca Ramón Sánchez Díaz», a la que dotan un fondo inicial de cuatrocientas mil pesetas, representadas por títulos, con cuya renta se atenderán a los fines que se dirán;

Resultando que por voluntad de los fundadores la finalidad de esta Fundación será la concesión de becas a una persona natural de Reinosa (Santander) que reúna calificación distinguida en los estudios de Enseñanza Primaria o Media y que haya de cursar estudios de Peritaje Industrial, Aparejador, Facultativo de Minas, Ayudantes de Telecomunicación, Radio-telegrafista, Ayudante de Montes, Ayudantes de Obras Públicas, Perito Agrícola, Escuela de Náutica, Magisterio o Profesorado Mercantil;

Resultando que la escritura fundacional reglamenta en debida forma la adjudicación de esta beca y se provee asimismo que el Patronato de la Fundación se encomiende a la Junta de Trabajo de la «Casa de Cultura Sánchez Díaz», de Reinosa, que será la encargada de administrar el capital fundacional, abonar las cargas de la misma, estableciéndose que para la hipótesis de que desapareciese la mencionada Casa de Cultura se encomendaría al Patronato de la Fundación a los representantes que designase la excelentísima Diputación Provincial de Santander, el Ilustrísimo Ayuntamiento de Reinosa y al Director de la Biblioteca «Menéndez y Pelayo»

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que conforme al artículo segundo del primero de aquellos Decretos constituyen las Fundaciones el conjunto de bienes destinados a la enseñanza, requisito que se cumple en el presente caso;

Considerando que la nueva Fundación puede atender al cumplimiento de sus fines con las rentas del capital de que se le dota;

Considerando que el Patronato de la Fundación aparece perfectamente determinado y que en la escritura fundacional no se exige a éste de la obligación de rendir cuentas al Protectorado por lo que procede establecer esta obligación en la forma señalada por las disposiciones citadas;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido los trámites reglamentarios dándose audiencia a las personas interesadas y publicándose los edictos para citación de

aquellos desconocidos que pudiesen tener interés en este expediente, y que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente en sesión de 4 de febrero del presente año. Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación «Beca Ramón Sánchez Díaz», instituida en Reinosa (Santander), por las personas don Rodrigo y don Alberto Sánchez Díaz.

2.º Encomendar al Patronato de dicha Fundación a la Comisión de Trabajo de la «Casa de Cultura Sánchez Díaz», de Reinosa, con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Declarar como fines de esta Fundación la concesión de una beca para los estudios a que se refieren los anteriores resultandos en las condiciones establecidas por la escritura fundacional.

4.º Que de esta resolución se den los traslados establecidos en el artículo 45 de la instrucción básica y además otras al Ministerio de Hacienda y a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1966 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Centro Informativo de Técnica y Material Administrativo (C. I. T. E. M. A.)», instituida en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital don Benjamín Arnáez Navarro en 30 de noviembre de 1965, los comparecientes don Luis Navarro Gil; don Carlos Guzmán Bertrán de Lis; don David Navarro Navarro González, don Adolfo Mantilla Aguirre y don Luis Alberto Petit Herrera, procedieron a constituir una Fundación benéfico-docente de carácter particular, con la denominación de «Centro Informativo de Técnica y Material Administrativo (C. I. T. E. M. A.)», a cuyo fin aportaron como capital inicial la suma de 150.000 pesetas y designaron como patronos de la fundación a los siguientes señores: Don Luis Navarro Gil, don Carlos Guzmán Bertrán de Lis, don David Navarro González, don Adolfo Mantilla Aguirre, don Luis Alberto Petit Herrera y don Manuel Lanchares Larre, disponiendo que la Fundación habría de regirse por unos Estatutos que se incorporan a la escritura de constitución y cuyas particularidades más destacables son las siguientes:

a) El cumplimiento de los fines fundacionales queda confiado exclusivamente a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato.

b) Sus fines serán: Fomentar el conocimiento y la difusión de las técnicas encaminadas a mejorar la productividad de la organización administración pública y privada; ayudar al estudio y a la investigación sobre métodos y técnicas de incremento del rendimiento del trabajo administrativo y suministrar informaciones sobre simplificación de procesos administrativos, organización y racionalización administrativa, etc., quedando al arbitrio del Patronato la designación de los beneficiarios de la Fundación.

c) Integran el Patronato los seis miembros anteriormente mencionados, siendo el cargo vitalicio y gratuito a los que se les faculta para que designen las personas que hayan de ocupar las vacantes que puedan producirse, así como las de elegir su Presidente y Secretario con otras facultades más ampliamente especificadas y determinadas;

Resultando que remitido este expediente a la Junta Provincial de Beneficencia para su preceptiva incoación, se dió por la misma cumplimiento a todas las disposiciones de carácter formal, sin que hubiese producido reclamación alguna contra la propuesta de clasificación, por lo que la Junta Provincial de Beneficencia, estimando que se ha observado lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás prescripciones legales aplicables al caso, informa en el sentido de que procede clasificar como benéfico particular la Fundación mencionada.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente consta el objeto de la fundación y sus fines; los bienes constitutivos de su dotación inicial, sus fundadores y personas que ejercen su Patronato, se han aportado al mismo los documentos exigidos en los números uno y dos del artículo 42 de la Instrucción y la tramitación ha sido realizada con arreglo a las exigencias del

artículo 43, demostrándose también que cumple con las exigidas por el artículo siguiente, por lo que, dado su fin fundacional eminentemente de carácter cultural, corresponde su clasificación a este Departamento, a tenor de las facultades que le otorga el número 1 del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por voluntad expresa de los fundadores la Fundación ha de regirse por unos Estatutos que quedan incorporados al acta de constitución, por lo que procede que por este Departamento sean aprobados y se reconozcan las facultades atribuidas al Patronato y principalmente la exención de la obligación de rendir cuentas a este Protectorado, si bien los bienes de la Fundación deberán inscribirse a su nombre si están constituidos por valores o acciones, o inscribirse en el Registro de la Propiedad, también a nombre de la Fundación, si fueran inmuebles.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Centro Informativo de Técnica y Material Administrativo (C. I. T. E. M. A.)», instituida en Madrid a 30 de diciembre de 1965 ante el Notario de esta capital don Benjamín Arnáez Navarro.

2.º Aprobar el Reglamento de la Fundación, incorporado a la escritura de constitución, con las facultades otorgadas a su Patronato, entre ellas las de hallarse exento de rendir cuentas a este Departamento, quedando confiado a la fe y conciencia de los miembros del Patronato el cumplimiento de la voluntad fundacional, sin más obligación que la de inscribir a nombre de la Fundación cuantos valores y acciones constituyan su capital.

3.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de junio de 1966 por la que se autoriza al Colegio «Purísima Concepción», de Algorta (Vizcaya) para impartir las enseñanzas del Primer curso del Bachillerato Técnico Administrativo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Purísima Concepción», de Algorta (Vizcaya) en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Técnico Administrativo;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949; el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Purísima Concepción», de Algorta (Vizcaya), para impartir las enseñanzas del Primer curso del Bachillerato Técnico Administrativo, a partir del presente curso académico de 1966-67.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnos que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de Profesorado.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.